

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

4084 *ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.581/1985, promovido por don Ceferino Martínez Rabadán.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.581/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Ceferino Martínez Rabadán, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 22 de agosto de 1984 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la primera, en las que se disponía la jubilación forzosa por la edad con efectos de 1 de julio de 1983.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ceferino Martínez Rabadán, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 22 de agosto de 1984 que dispuso la jubilación forzosa por edad del recurrente, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es nula de pleno derecho por carecer la Dirección General de competencia para ello y tenerla el órgano correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función.

4085 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1990, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se crea la Comisión Consultiva para la elaboración del Plan de Formación del Instituto.*

Los objetivos de modernización emprendidos por el Ministerio para las Administraciones Públicas exigen para su consecución que dicho proyecto sea asumido por el conjunto de la organización. Para ello se requiere una adecuada formación y perfeccionamiento, complementaria y subsiguiente a los procesos de selección, que contribuya a la capacitación del personal para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas, al tiempo que sirva como estímulo al afán de superación y mejora en la carrera administrativa. Por consiguiente y para cooperar al logro de estos fines, el Instituto Nacional de Administración Pública debe proceder a acomodar sus actividades de manera que sus programas obedezcan a estos principios. Esta tarea debe realizarse previos los análisis oportunos de la situación actual que puedan conducir a una propuesta reflexiva, prudente y viable a corto y medio plazo.

Consecuentemente, esta Presidencia estima que debe crearse una Comisión de Formación con capacidad de estudio, asesoramiento y propuesta, integrada en este Instituto, con la participación y colaboración de personas e instituciones preocupadas por estos asuntos e, incluso, con apoyo técnico externo a la propia Administración. Dicha Comisión habrá de profundizar en todos aquellos aspectos que conduzcan a la elaboración y aprobación, si procede, de un Plan de Formación a desarrollar por el Instituto Nacional de Administración Pública. Todo ello en el marco de las funciones atribuidas a este Instituto por el

artículo 2, d) del Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, de coordinación, colaboración y cooperación con los demás Centros, Institutos o Escuelas de la Administración civil del Estado que tengan encomendadas las funciones de formación y perfeccionamiento en ámbitos específicos de la Administración y de la Función Pública.

En consecuencia he resuelto crear la Comisión Consultiva para la elaboración del Plan de Formación del Instituto Nacional de Administración Pública cuya composición y funcionamiento se regirán por las siguientes normas:

Primera.-Composición.

1. En el marco de las funciones atribuidas a este Instituto por el artículo 2, d) del Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, la Comisión estará integrada por expertos en el área de la formación y por funcionarios adscritos al Instituto, hasta un máximo de quince miembros nombrados por su Presidente.

Además, formará parte de la misma un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias nombrado por el Presidente del Instituto a propuesta de ésta.

2. A las reuniones de la Comisión podrán asistir otras personas, relacionadas con los temas objeto de estudio, cuando en función de la índole de los asuntos a tratar así lo estime procedente el Presidente.

Segunda.-Organización.

1. La Comisión estará presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, quien podrá delegar sus funciones en algún otro miembro de la Comisión.

2. Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario, adscrito al Gabinete Técnico del Instituto, designado por su Presidente.

Además de las funciones propias de la misma, la Secretaría de la Comisión canalizará las relaciones que ésta deba establecer con otros Departamentos ministeriales u organismos públicos.

Tercera.-Funcionamiento.

1. La Comisión aprobará sus propias normas de funcionamiento, pudiendo actuar en pleno o en subcomisiones. A tales efectos podrá crear cuantas subcomisiones de trabajo estime conveniente.

2. En todo caso, en el seno de la Comisión deberá existir una subcomisión encargada de los temas de formación y perfeccionamiento de los funcionarios de Administración Local.

Cuarta.-Apoyo técnico externo. Para alcanzar sus objetivos y contar con apoyo técnico externo la Comisión podrá proponer a su Presidente la contratación de personas, físicas o jurídicas, con experiencia probada en estas materias.

Quinta.-Funciones y objetivos. La Comisión tendrá capacidad de análisis, estudio, asesoramiento y propuesta para la elaboración, preparación y seguimiento del Plan de Formación del Instituto. En todo caso, deberá abordar los siguientes aspectos básicos para el diseño de dicho Plan:

- a) Análisis de las necesidades de formación de los distintos Departamentos ministeriales.
- b) Influencia de la implantación de nuevas tecnologías y procedimientos.
- c) Creación de un catálogo de necesidades de formación y perfeccionamiento.
- d) Ordenación por bloques temáticos o áreas de formación.
- e) Índices-programa de cada bloque formativo y esquemas básicos de las unidades didácticas.
- f) Procedimiento y normas de evaluación.
- g) Desconcentración y descentralización de cursos. Métodos de enseñanza a distancia. Aplicación de nuevas técnicas formativas.
- h) Relación con las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.
- i) Cursos y áreas de formación que deban reservarse para impartirse en las instalaciones del Instituto.
- j) Integración de alumnos extranjeros en los cursos del Instituto.
- k) Cooperación internacional para la mejor formación del personal de las Administraciones Públicas.
- l) Propuestas de adecuación de la organización del Instituto, en su caso, para el mejor desarrollo del Plan de Formación.
- m) Cualesquiera otras materias relacionadas con el Plan de Formación cuyo estudio le encomiende su Presidente.

Sexta.-Comisión con las Centrales Sindicales.

1. Sin perjuicio de los acuerdos que sobre el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos puedan establecerse, funcionará igualmente una Comisión con las Organizaciones Sindicales más representativas en la Administración Pública a los efectos de conocimiento y profundización de los intereses de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas y para su consideración en el Plan de Formación que se elabore.

2. Dicha Comisión estará constituida por:

a) Un miembro de cada una de las Organizaciones Sindicales mencionadas, a propuesta de las mismas;

b) Los miembros de la Comisión Consultiva que designe el Presidente del Instituto.

Séptima.-Plazos y fases de actuación.

1. La Comisión abordará el Plan de Formación en dos fases sucesivas y complementarias. En la primera de ellas y en el plazo de tres meses deberá presentar a la Presidencia del Instituto una propuesta de proyecto-básico en el que se indique ya alguna experiencia que pudiera ser implantada en el segundo semestre y a modo de prueba de los trabajos emprendidos.

2. Los trabajos completos de la Comisión deberán estar a disposición de la Presidencia del Instituto antes del 31 de diciembre de 1990.

Madrid, 14 de febrero de 1990.-El Presidente, José Constantino Nalda García.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

4086 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/3957/89, interpuesto ante la Sección Novena del Tribunal Supremo.*

Por don Carlos Almaraz Quintana (y otros) se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 1080/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, a cuyo pleito ha correspondido el número 1/3957/89, de la Sección Novena del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieran interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la Resolución judicial dictada con fecha 10 de enero de 1990.

Madrid, 2 de febrero de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

4087 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1112/89, tramitado ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo.*

Por don Adolfo Benages Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, sobre bases del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, a cuyo pleito ha correspondido el número 1/1112/89, de la Sección Segunda del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieran interés directo para el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la Resolución judicial.

Madrid, 7 de febrero de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

4088 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2960/89, tramitado ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo.*

Por don César Alvarez Alvarez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Administración del Estado, impugnando el Real Decreto 1084/1988, de 2 de septiembre, por el que se modifica

y complementa el Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, a cuyo pleito ha correspondido el número 1/2960/89, de la Sección Segunda del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieran interés directo para el consentimiento de la misma, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la Resolución judicial.

Madrid, 14 de febrero de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

4089 *RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones a Entidades privadas sin fin de lucro de ámbito estatal dedicadas a la atención de la tercera edad o personas con minusvalía.*

El artículo 2.º de la Orden de 30 de enero de 1990, reguladora del Régimen General de Subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y Organismos adscritos, dispone que: al comienzo de cada ejercicio, durante el mes de enero, se publiquen por parte de todos los Organismos las convocatorias de subvenciones destinadas a financiar Entidades privadas sin fin de lucro de ámbito estatal dedicadas a la acción social.

Corresponde al INSERSO realizar la convocatoria de subvenciones a Entidades privadas sin fin de lucro de ámbito estatal que se dediquen a la protección de la tercera edad y/o de las personas con minusvalía. Estas ayudas van destinadas a atender problemas específicos y a promover el bienestar social de los colectivos citados.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien establecer las siguientes disposiciones:

Primera.-Finalidad de las subvenciones:

Dentro de los límites de los créditos aprobados en los presupuestos del Instituto podrán concederse subvenciones para:

Programas y actividades de ámbito estatal dirigidos a la promoción y a la integración social de los colectivos de la tercera edad y/o de las personas con minusvalía.

Programas de mantenimiento de Entidades, Centros y Servicios.

Programas de realización de obras de adaptación en Centros que supongan la creación y/o ampliación de plazas que permitan la posibilidad de acción concertada con el Instituto.

Segunda.-Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas Entidades privadas sin fin de lucro de ámbito estatal que tengan entre sus fines la realización de programas, servicios y actividades dirigidos a la atención social de la tercera edad y/o de las personas con minusvalía.

Tercera.-Plazo de la convocatoria:

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes, acompañadas de las Memorias, se formalizarán en los modelos que figuran como anexos a la orden de 30 de enero de 1990 e irán dirigidas a la Subsecretaría del Departamento, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales (calle José Abascal, 39, 28003 Madrid), o a través del apartado de Correos número 1144, o en la Dirección General del INSERSO (calle Agustín de Foxá, 31, 28036 Madrid), así como en sus Centros directivos o periféricos, bien personalmente o bien a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.-Documentación:

1. Los solicitantes deberán acompañar a las solicitudes la siguiente documentación:

A) Poder notarial bastante, que acredite la representación que ostente quien suscriba la solicitud.